

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre once de dos mil veinte

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandada	Arcoli S.A.S. y otros
Radicado	05001-31-03-008-2017-00131-00
Asunto	Repone auto y designa perito del IGAC.
Interlocutorio	162

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del veinticinco (25) de febrero de 2020, por medio del cual se nombró perito evaluador de la lonja gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia, con el fin de que avalúen los daños y tasen la indemnización de perjuicios por la imposición de servidumbre, dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**, presentó demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO** en contra de **ARCOLI S.A.S. Y OTROS**, con el fin de que se constituya servidumbre de alcantarillado, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **01N-90089**.

La demanda fue admitida mediante providencia del veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el 17 de julio de la misma anualidad se llevó a cabo diligencia de inspección judicial al bien objeto de la servidumbre; y una vez notificados los demandados, se procedió a designar peritos evaluadores, esto es, uno de la lista de los auxiliares de la justicia del despacho, para el segundo perito se libró oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que allegara listado y así proceder a su nombramiento.

El 31 de julio de 2019, la citada entidad envió comunicación al Juzgado informándole que no tenía competencia sobre el asunto, que dicha función se encontraba en cabeza de la Alcaldía de Medellín, entidad que a su vez manifestó que no estaba facultada para realizar avalúos a particulares; por esta razón esta dependencia acudió a la lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia, institución que remitió un listado de profesionales expertos en avalúos, procediendo el Juzgado a nombrar perito evaluador por auto del 25 de febrero de 2020; proveído frente al cual la entidad demandante interpuso recurso de reposición contra la citada decisión.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Indica la parte actora, que tratándose de un proceso de servidumbre de alcantarillado debemos remitirnos a las disposiciones especiales de la ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 117 de la ley 142 de 1994.

Agrega, que la lista de peritos para actuar en procesos de servidumbre de conformidad con la ley 56 de 1981, es elaborada por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Bogotá, quien mediante resolución Nro 572 de 2019, actualizó la lista de peritos de dicha institución para intervenir en los procesos judiciales, por lo que solicita que junto con el perito de la lonja de propiedad raíz de Antioquia, se designe al perito de dicha lista para que conjuntamente elaboren el dictamen ordenado dentro del proceso.

Señala, que la solicitud se hace con base en la sentencia T-638 de 2011 de la Corte Constitucional, que al examinar la actuación adelantada en proceso de expropiación para obra pública de acueducto sostuvo que: *"Se incurre en un defecto procedimental absoluto y sustantivo cuando el Juzgado se aparta del procedimiento especial y establecido en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969, 21 de la ley 56 de 1981 y 25 del acuerdo 1815 de 2002, expedido por el Consejo Superior de Judicatura,*

que consiste en la designación de dos peritos, uno de ellos experto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi". Considera que dicha regla es aplicable a este evento, toda vez que en esta sentencia la Corte analizó la aplicación de las disposiciones de la ley 56 de 1981, y el caso bajo examen se trata de un proceso de imposición de servidumbre para alcantarillado, regido por esta norma. Manifiesta además que recientemente en auto del 25 de junio de 2019, la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, decretó la nulidad de lo actuado dentro del *proceso radicado 05001 31 03 04 2017 00187 02 instaurado por EPM contra Edificio la Cascada P.H.* a partir de la sentencia de primera instancia, como consecuencia de la configuración de la causal 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, al haberse variado la genealogía de expertos llamados a rendir la experticia dentro del proceso.

Con base en los argumentos expuestos, solicita se modifique el auto objeto del recurso y se designe un perito de la lista del IGAC, para que rinda experticia de forma conjunta con el perito experto de la Lonja de Medellín y Antioquia.

De dicho escrito se corrió traslado a la contraparte quien no hizo pronunciamiento alguno.

No obstante, dentro de dicho término la apoderada de EPM, allega la resolución 639 de 2020, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio de la cual se conforma la lista de peritos para intervenir en procesos judiciales.

CONSIDERACIONES

Sobre el tema, conviene traer a colación las disposiciones que consagra los artículos 20, 21 y 29 de la ley 56 de 1981:

"Artículo 20. En los procesos de expropiación uno de los peritos ha de ser designado dentro de lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico y Catastral Agustín Codazzi, en la oportunidad y con los efectos prescritos para la formación del cuerpo oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia.

Artículo 21. El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el Tribunal Superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 29. Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta ley".

CASO CONCRETO

En el caso objeto a estudio, el Juzgado en cumplimiento a la disposiciones atrás reseñadas, dispuso librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, petición consistente en la remisión a esta dependencia de un listado de peritos idóneos en la tasación de daños y perjuicios, entidad que mediante comunicado del 31 de julio de 2019, informó al despacho tiene a su cargo el catastro a nivel Nacional, *exceptuando los municipios del departamento de Antioquia, Medellín, Barranquilla, Cali y Bogotá*, estos porque dichos entes territoriales tienen oficinas de catastro descentralizadas; respuesta que no satisface lo solicitado por esta dependencia en el oficio 878 del 3 de julio de 2019, en el sentido de remitir una lista de peritos evaluadores tal y como lo consagra la ley 56 de 1981, y el decreto 2265 de 1969, aplicable para este tipo de procesos.

Entonces, acogiendo a los lineamientos dispuesto por la ley para este tipo de procesos (servidumbre), y dado que no le es dable al Juez variar la genealogía de expertos llamados a rendir la experticia, y como es su obligación dirigir el proceso, velar por su pronta y rápida solución, y adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización (artículo 42 del CGP), y dado que en este caso se requiere dicho dictamen, **SE REPONDRÁ** el auto atacado. En consecuencia, atendiendo la lista de peritos expertos en este tipo de procesos, aportada por la apoderada de Empresas Públicas de Medellín, se procederá a designarlo.

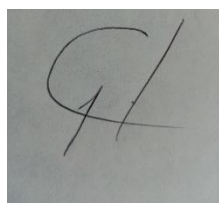
Así las cosas, **El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha y naturaleza preanotada.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa como perito de la lista proveniente del IGAC, al Dr. **JOSE ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, correo electrónico jaalvarez18@gmail.com, celular 3113011503, apartadó, departamento de Antioquia, aval 5421647. Comuníquese el nombramiento en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

Juez

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)